

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA VIVIENDA DE ACOGIDA PARA MENORES

PREAMBULO

Nuestra Constitución Española, norma suprema del Ordenamiento Jurídico, dispone en su artículo 1.1 que España se constituye en un Estado Social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Debemos pues entender que sus fines son los de satisfacer las necesidades de sus ciudadanos y en consecuencia asegurarles una digna calidad de vida, siendo el artículo 9 de dicho texto constitucional el que establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones necesarias para asegurar dichos valores.

Por su parte, el artículo 10 de nuestra citada Constitución dispone que el fundamento del orden político y de la paz social lo son la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, para establecer posteriormente en su artículo 14 que todos los españoles son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Por lo que se refiere a nuestro Estatuto de Autonomía, en su artículo 31, apartado 24, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Valenciana en materia de asistencia social y, en su apartado 27, atribuye a la Comunidad Valenciana la responsabilidad en el ámbito de las Instituciones Públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes emigrantes, tercera edad, personas con capacidades reducidas y demás grupos o sectores sociales, requeridos de especial protección, incluida la creación de centros de prevención, protección, reinserción y rehabilitación.

La ley 5/97 de 25 de junio de 1997 de Cortes Valencianas, de regulación del sistema de servicios sociales tiene por objeto regular y estructurar un sistema público de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, garantizando a todos los ciudadanos y ciudadanas y grupos en que éstos se integran la prevención, tratamiento y eliminación de cualquier causa o situación de marginación o desigualdad social; la coordinación de recursos y de iniciativas públicas y privadas y el pleno desarrollo de la persona en el seno de la sociedad.

En materia específica de Administración local, el artículo 25 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, establece en su punto 2 la potestad de ejercer por parte del Municipio de competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, competencia que de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 26.1.c, es de obligada prestación para los municipios con población superior a 20.000 habitantes.

Y es, en base a los preceptos antedichos y a la voluntad por parte de esta Corporación Local de garantizar, favorecer y hacer efectiva la integración social de los menores y jóvenes, el hacer uso de la potestad reglamentaria que le confiere la ley para

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA VIVIENDA DE ACOGIDA DE MENORES.

aprobar un reglamento de régimen interno que regule la vivienda de acogida para menores de este Municipio.

TITULO PRELIMINAR.- AMBITO DE APLICACIÓN, UBICACIÓN, USUARIOS Y REGIMEN ECONOMICO.

ARTICULO 1.- Ambito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación para todos los menores y trabajadores de la vivienda.

ARTICULO 2.- Ubicación.

El Centro se ubicará en los locales sitos en la C/ Acceso Ademuz, núm. B Pta. 28 de Paterna, pudiendo el Ayuntamiento de Paterna cambiar la ubicación del servicio siempre que lo considere oportuno y habilitar en su caso otros locales para la prestación del servicio.

ARTICULO 3.- Usuarios.

Serán beneficiarios los menores que necesiten de protección específica.

Podrán ser usuarios del Centro, aquellos niños/as y jóvenes del Municipio de Paterna, de ambos sexos, que sean derivados por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Paterna, o por resolución judicial del Juzgado de Menores en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

La capacidad máxima es de seis plazas en régimen de internado y dos en estancia de día.

ARTICULO 4.- Régimen económico

La prestación del servicio se considera gratuito para todos los usuarios pudiendo el Ayuntamiento de Paterna establecer y percibir una tasa o precio público llegado el momento si así lo considera conveniente.

El centro se financiará con fondos municipales, a tal fin se consignará en los presupuestos municipales.

El Ayuntamiento de Paterna podrá solicitar cuantas subvenciones considere oportunas a las distintas entidades (tanto públicas como privadas) a fin de financiar el servicio.

TITULO I.- FINALIDAD Y OBJETIVOS

ARTICULO 5.- Finalidad.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA VIVIENDA DE ACOGIDA DE MENORES.

La vivienda, es un Centro educativo y asistencial destinado a servir de residencia a menores temporalmente privados de ambiente familiar idóneo o con necesidad de asistencia y de tutela fuera de la propia familia de origen. Los menores podrán ser atendidos en régimen de internado o de estancia de día.

La finalidad es ofrecer un lugar de residencia y convivencia que desarrolle las capacidades de los residentes mediante un proceso individualizado y fomente la integración en el ámbito comunitario. Así mismo, garantizar al menor todo lo que precise en función de su reinserción a la familia, al acogimiento o a cualquier solución más idónea.

ARTICULO 6.- Objetivos.

La Comunidad Educativa del Centro la integran: los menores, los educadores y el personal de servicio y tiene como objetivos básicos los siguientes:

- El máximo desarrollo de las capacidades de los menores atendidos en cuanto a la relación, a la decisión, a la inteligencia, al contexto, a la afectividad.
- Un proceso normalizado de socialización. (En consecuencia, no es una institución total que atiende todas las necesidades del menor: dormir, comer, jugar, divertirse, educar, . . . en su lugar, participa en los recursos comunitarios que haya en el municipio (escuelas, actividades lúdicas, asociaciones,...).
- La autonomía personal lo antes posible. En consecuencia los servicios de la vivienda posibilitan la cogestión y participación de los residentes, de modo que ayudan a conseguir niveles de autonomía eficientes.
- Un proceso individualizado. En consecuencia las estructuras organizativas facilitan la actuación grupal por unidades o sub-grupos educativos, de modo que se inicie en el reconocimiento de los otros.
- La integración del menor en su ámbito comunitario. Para la cual los residentes se eligen en razón de la proximidad de sus mundos vitales y se potencia la comunicación con sus vínculos familiares (fines de semana, contactos periódicos, implicación familiar en el proceso educativo,...) y la participación del menor en la vida social como miembro activo.
- Evitar la ruptura de los ambientes y esferas vitales del niño cuando se produce una emergencia social.
- Fomentar la responsabilidad de los grupos sociales: Asociaciones, escuelas, tiempo libre,... ante sus propios problemas.
- Posibilitar que la familia sea lo antes posible autosuficiente.
- Apoyar la plena autonomía personal y social de los residentes.
- Adscribirse a los Equipamientos Sociales Municipales.

TITULO II.- PRESTACIONES

ARTICULO 7.- Prestaciones.

Se llevarían a cabo las siguientes prestaciones:

- Asistencia integral,
- Prestaciones completas de carácter residencial: alojamiento y manutención, y alojamiento en su caso
- Atención de enfermería y vigilancia médica de patologías leves,
- Actividades ocupacionales y rehabilitadoras,
- Actividades culturales y recreativas,
- Apoyo psicosocial,
- Orientación familiar,
- Promoción de la salud,
- Seguimiento escolar.

TITULO III.- PROCEDIMIENTO DE INGRESO

ARTICULO 8.- Procedimiento de ingreso.

Los usuarios podrán ser propuestos por la Comisión Técnica del Equipo de Servicios Sociales, así como por otras entidades públicas y privadas.

Toda propuesta de incorporación de los menores a la vivienda se realizará a través de la Comisión Técnica.

ARTICULO 9.- Criterios de admisión.

Los criterios de admisión serán:

- a.- edad: menores comprendidos entre los seis y doce años prioritariamente.
- b.- Precariedad económica de la unidad familiar.
- c.- Problemática sociofamiliar: desestructuración, carencia de normas, déficits de socialización, etc.
- d.- Preferencia a menores localizados en los programas específicos de intervención desarrollados por los Servicios Sociales.

A partir de estos criterios se establecerá un listado de preadmitidos.

Para que un menor sea admitido en la vivienda, previamente sus padres o representantes legales, deberán haber firmado una Autorización Familiar, en la que den su consentimiento para posibilitar la toma de decisiones en caso de urgencias que afecten al menor, así como para facilitar el desarrollo de actividades fuera del centro. Junto a esto el menor, tendrá que aceptar las normas del centro, y firmar un contrato-compromiso mostrando su conformidad con dichas normas.

TITULO IV.- DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 10.- Organos de funcionamiento.

a.- Organos unipersonales:

- Director,
- Educadores,
- Delegados de grupo

b.- Organos colegiados

- Comisión Técnica del Equipo de Servicios Sociales,
- Comisión de Estudio y Seguimiento de la vivienda,
- Equipo educativo vivienda,
- Grupos de menores y jóvenes
-

ARTICULO 11.- Sistema de organización y funciones.

A.- Organos Unipersonales:

- Director

Funciones:

- Asistencia a todas las reuniones técnicas y de coordinación con el/los representantes del Ayuntamiento.
- Establecimiento de proyectos de intervención individualizados,
- Interlocutor válido con el Ayuntamiento como representante de la empresa.
- Canal de comunicaciones altas/bajas e incidencias.
- Gestión de la documentación necesaria para la asistencia de los menores al recurso y las actividades por este organizadas.

- Educadores/as

Funciones:

- Diseño y seguimiento de los proyectos de intervención individuales,
- Desarrollo del proyecto educativo,
- Planificación y desarrollo de los talleres y actividades de ocio y tiempo libre,
- Seguimiento de los alumnos/as,
- Conocer la realidad social de la zona, del municipio, y de los menores,
- Intervención socioeducativa: familia, recursos, etc.
- Coordinación con las entidades del municipio u otras implicadas con los menores.

- Delegados de grupo.

Funciones:

- Representar los intereses de los alumnos a los que representan, sirviendo de comunicación entre los alumnos y el equipo educativo,
- Asistir a las reuniones convocadas por el equipo educativo

B.- Organos colegiados:

- Comisión Técnica del Equipo de Servicios Sociales.

Funciones:

- La evaluación del desarrollo del proyecto así como la inspección y control del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.
- La selección de los usuarios a través de la Comisión de Estudio y Seguimiento de la vivienda.
- Facilitar las informaciones relativas a los usuarios, oportunas para el desarrollo de la intervención derivadas del presente recurso, y establecer las coordinaciones necesarias con aquellos propios desde los que se interviniese con los usuarios.
- Destinar prestaciones y ayudas para los usuarios del recurso, siempre que se considere adecuado y exista disponibilidad de los mismos, en condiciones de prioridad.

- Comisión de Estudio y Seguimiento.

Funciones primordiales:

- El estudio de los usuarios propuestos y de la adecuación de los mismos al programa,
- Las altas en el recurso y la gestión, en su caso, de listas de espera.
- El establecimiento de proyectos de intervención conjunta en aquellos extremos en los que así sea necesario.
- El seguimiento conjunto de los menores derivados al programa.
- El estudio y aprovechamiento de las bajas en el recurso.
- El seguimiento conjunto de la programación anual.
- El estudio de otras cuestiones de carácter técnico que cualquiera de las partes quiera someter a esta Comisión.

- Equipo educativo de la vivienda.

El equipo dedica la mayor parte de su jornada a la atención directa con los menores y jóvenes. Con el fin de asegurar la calidad de la atención socioeducativa y la intervención con los menores y jóvenes, es necesario el trabajo de coordinación, programación y evaluación, así como la formación y reflexión sobre el trabajo realizado.

Funciones:

- Coordinación con Servicios Sociales del Ayuntamiento,
- Concreción de un proyecto de intervención individualizado,
- Entrevistas con la familia y el niño/a o joven,
- Coordinación con recursos,
- Preparación y realización del programa del centro, actividades y talleres,
- Gestión y acompañamiento del joven y menores, cuando se requiera, a un determinado recurso
- Organización y ejecución de las materias básicas,
- Actividades deportivas y lúdicas,
- Orientación y apoyo personal durante la estancia en e recurso y pos-institucional,
- Favorecer la implicación y participación de los jóvenes, menores y sus familias.

- Espacios de coordinación y trabajo en equipo

- Reunión semanal del equipo de centro
- Reunión semanal de equipos: equipo de menores, equipo de jóvenes,
- Reunión trimestral de planificación y evaluación.

- Grupo de Menores y Jóvenes

Funciones:

- Participar en la organización y funcionamiento del centro a través de las asambleas que semanalmente se realicen.

TITULO V.- REGIMEN DE VISITAS Y SALIDAS

ARTICULO 12.- Comunicación del Exterior.

Los menores podrán comunicarse con el exterior mediante teléfono o correspondencia. El uso del teléfono requerirá previa autorización del educador. Con carácter ordinario la recepción de llamadas telefónicas dirigidas a los menores se realizará entre las 21 y 22 horas.

ARTICULO 13.- Horarios de visitas.

El horario de recepción de visitas a los menores en el Centro por parte de sus padres o representantes legales se acordará con el educador-tutor, mediante cita previa.

El horario de atención de los profesionales a los padres o representantes legales de los menores, se acordará entre ambos mediante cita previa.

ARTICULO 14.- Periodos de vacaciones y tiempo libre.

Dentro de los periodos de tiempo libre, los menores podrán salir del centro previa autorización del educador.

En cualquier caso, y siempre que las características personales del menor así lo requieran, saldrán siempre acompañados de un educador si se estima conveniente.

ARTICULO 15.- Régimen de comunicaciones y salidas.

El régimen de comunicaciones y salidas regulado en este apartado Título, solo podrá ser restringido en los casos que legalmente proceda.

TITULO VI.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES.

ARTICULO 16.- Derechos y deberes.

Los menores acogidos tienen los derechos y deberes recogidos en el artículo 7 y artículo 8 del Estatuto Básico de Centros de Atención a la Infancia y Juventud en la Comunidad Valenciana.

Los padres o representantes legales de los menores acogidos tienen los derechos y deberes recogidos en el Capítulo II del Título I del Estatuto Básico de Centros de Atención a la Infancia y Juventud en la Comunidad Valenciana.

TITULO VII.- NORMAS GENERALES

ARTICULO 17.- Normas de organización del Centro.

a.- Los miembros de la comunidad educativa respetarán los horarios establecidos para cada una de las actividades de la vida cotidiana del Centro.

b.- Los menores atendidos están obligados a realizar las actividades programadas en el centro, enmarcado en la programación educativa individual o grupal.

c.- Los menores respetarán la funcionalidad de los espacios de la vivienda, haciendo un uso adecuado de los mismos.

d.- Los menores respetarán los bienes, enseres y materiales de la vivienda, haciendo un uso adecuado a su funcionalidad, cuidado y conservación.

e.- Los menores y trabajadores tienen el deber de desempeñar consciente y responsablemente los cargos para los que hayan sido elegidos en los distintos órganos de participación previstos, así como acatar las decisiones que de estos emanen.

ARTICULO 18.- Normas de relación entre los miembros de la Comunidad Educativa.

a.- Las relaciones interpersonales se mantendrán siempre bajo un clima de respeto mutuo, evitando cualquier tipo de agresión física, verbal o moral, y utilizando el diálogo como vía de resolución de conflictos.

b.- En la relación interpersonal se respetará siempre el derecho a la intimidad, la integridad personal, la dignidad, la propiedad, y en general todos aquellos derechos y libertades reconocidos en las leyes y Declaraciones Internacionales.

ARTICULO 19.- Normas de comportamiento fuera del Centro.

a.- Los menores tienen el derecho y el deber de asistir a la escuela o al centro educativo que por su edad y nivel académico les corresponda. En cualquier caso, tendrán el deber de asistir con puntualidad, aprovechamiento y respetando la normativa escolar de cada Centro.

b.- En las salidas del centro, los menores mantendrán siempre un comportamiento respetuoso con las personas, los espacios y los bienes públicos y privados.

TITULO VIII.- REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 20.- Faltas.

Las transgresiones a la normativa general de convivencia, serán consideradas faltas y por tanto, susceptibles de ser sancionadas. Las faltas se clasificarán de la siguiente manera:

FALTAS LEVES:

Tendrán la consideración de faltas leves las siguientes:

1.- Las faltas de puntualidad en el cumplimiento de los horarios establecidos, para la organización de la vida cotidiana del centro, sin causa justificada.

2.- Negarse a hacer, interrumpir o realizar incorrectamente de forma intencionada las actividades programadas.

3.- No respetar la funcionalidad y horario establecido para el uso de los espacios de la vivienda.

4.- Descuidar intencionadamente el orden y la limpieza de los espacios de la vivienda.

5.- Utilizar indebidamente y descuidadamente los bienes, materiales y enseres de la vivienda y compañeros.

6.- Realizar pequeños hurtos de materiales, bienes y enseres de la vivienda o de otros menores.

7.- Utilizar sin autorización los bienes y materiales de otros menores y trabajadores o de uso exclusivo del personal.

8.- No asistir o hacerlo con impuntualidad, a las reuniones de los órganos de participación del Centro sin causa justificada, si hubiera sido elegido para ello.

9.- Desempeñar negligentemente los cargos de representación para los que ha sido elegido.

10.- Agredir verbalmente, amenazar o coaccionar, con carácter leve.

11.- Intervenir en peleas o realizar agresiones físicas leves a compañeros.

12.- Retrasarse sin causa justificada en el cumplimiento del horario escolar.

13.- Mantener un comportamiento inadecuado en el exterior del Centro, en relación con las personas, los espacios y los bienes públicos y privados.

14.- Cualquier otra infracción leve a las normas de convivencia o el cumplimiento deficiente de algunas de ellas.

FALTAS GRAVES.-

Tendrán la consideración de faltas graves las siguientes:

1.- No incorporarse al Centro, sin causa justificada.

2.- Ausentarse del Centro sin permiso del educador.

3.- Maltratar o destruir intencionadamente bienes, y materiales del Centro, compañeros o trabajadores.

4.- Robo de objetos y bienes del Centro, compañeros o trabajadores.

5.- Agredir verbalmente, amenazar o coaccionar a los profesionales del Centro.

6.- Agredir, amenazar o coaccionar físicamente a compañeros o profesionales.

7.- No asistir a las reuniones de los órganos de participación, si hubiera sido elegido para ello.

8.- No asistir a la escuela sin causa justificada o ausentarse sin permiso del maestro.

9.- Cometer, en las salidas del Centro, acciones tipificadas como faltas en Leyes, sobre las personas, espacios y bienes públicos y privados.

10.- Introducir en el centro armas u objetos peligrosos.

11.- Acumular cinco faltas leves en un periodo de 15 días.

12.- Cualquier otra infracción a las normas que se considere de carácter grave.

FALTAS MUY GRAVES

Tendrán consideración de faltas muy graves las siguientes:

1.- Traficar o consumir alcohol o cualquier otro tipo de drogas.

2.- Cometer acciones vandálicas dentro o fuera del Centro.

3.- Poner en peligro intencionadamente la seguridad de las personas.

4.- Causar lesiones físicas graves a las personas.

5.- Alterar el orden, instigando a la rebelión.

6.- Realizar cualquier otra acción tipificada como delito en las Leyes o transgresión de las normas de convivencia.

7.- Reiteración de tres faltas graves en quince días.

8.- Incumplimiento de sanción impuesta por falta grave.

ARTICULO 21.- De las sanciones.

Los usuarios del servicio no podrán ser sancionados por conductas no tipificadas en la presente norma.

En ningún caso podrán imponerse sanciones que atenten contra la integridad física y la dignidad personal de los participantes.

La imposición de sanciones se ejercerá de forma proporcionada con la falta cometida, teniendo como objetivo el mantenimiento y mejora del proceso educativo, y atenderá las circunstancias personales, familiares y sociales del usuario, a la hora de

decidir la incoacción de expediente, practicar su instrucción y graduar la sanción correspondiente.

Medidas generales previstas contra la transgresión de las normas será de aplicación las siguientes sanciones:

a) Las sanciones aplicables por faltas leves podrán ser:

- 1.- Amonestación.
- 2.- Realización correcta de la conducta.
- 3.- Reconocimiento de la culpa y disculparse ante los afectados por falta cometida.
- 4.- Conciliación.
- 5.- Reparación del daño.
- 6.- Separación del grupo breve (por periodo inferior a media hora).
- 7.- Prohibición a utilizar determinados espacios y/o materiales por periodos no superiores a un día.
- 8.- Relectura del Reglamento del Régimen Interior y comentario del mismo.

b) Las sanciones aplicables por faltas graves podrán ser:

- 1.- Prohibición o restricción de salidas de la vivienda durante el tiempo libre, por un período no superior a una semana.
- 2.- Amonestación.
- 3.- Realización correcta de la conducta.
- 4.- Reconocimiento de la culpa y solicitar disculpas de los afectados.
- 5.- Conciliación.
- 6.- Reparación del daño, a través de una contraprestación monetaria o con trabajos.
- 7.- Relectura del reglamento y comentario del mismo.
- 8.- Prohibición de realizar actividades de ocio y tiempo libre que realice el resto del grupo.
- 9.- Realización de trabajos comunitarios.
- 10.- Separación del grupo durante el tiempo libre, por periodo a una semana.
- 11.- Prohibición de utilizar determinados espacios y/o materiales por período no superior a una semana.
- 12.- Pérdida de status o privilegios aparejados a la edad (horario de salidas, horario de acostarse, etc...)
- 13.- Pérdida temporal de cargo y responsabilidades en el grupo.

c) Las sanciones aplicables por faltas muy graves serán todas las previstas para faltas graves y las siguientes:

- 1.- Separación del grupo durante los periodos de tiempo libre por un periodo no superior de dos semanas.
- 2.- Pérdida definitiva del cargo y responsabilidades en el grupo e imposibilidad de ser elegido durante el curso.
- 3.- Pase a otro recurso educativo fuera de la vivienda por un tiempo indeterminado.

TITULO IX.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO 22.- Consideraciones generales.

La aplicación de las sanciones o medidas previstas contra la transgresión de las normas se regirá por los siguientes criterios generales:

1.- Las sanciones deben ser tan solo una parte de los recursos educativos utilizados en la intervención socioeducativa con los menores en la vivienda. Por tanto, deben tener en cuenta la situación educativa global del menor y no pueden ir asociadas de una forma lineal a la aparición de una conducta transgresora o problemática.

2.- Las sanciones deben ser individualizadas, es decir dependerán de:

- La edad y grado de madurez del menor y, por tanto, de la responsabilidad exigible en sus acciones.
- La situación global del menor: evolución, actitud, reincidencia, etc...
- Al igual que los premios y refuerzos positivos, deben estar ligados a los intereses personales del menor.
- Deben estar en lo posible conectadas con la conducta presentada, al objeto de que sean más comprensibles para el menor y más eficaces respecto al objetivo perseguido.

3.- Deben tener inmediatez.

4.- Deben tener, en lo posible, un carácter compensatorio del daño producido.

5.- deben ser comprendidas por el menor, y por tanto, deben estar siempre precedidas por la reflexión sobre el hecho.

6.- Los menores deben estar informados de las normas de organización del centro, de las normas de convivencia internas, de las normas de comportamiento en el exterior del Centro, de los derechos y deberes de menores y trabajadores y de lo que se considera conducta punible como transgresión de la norma.

7.- Dentro del criterio de individualización de la sanción, anteriormente apuntado, se debe tender a ser equitativo en su aplicación, evitando agravios comparativos.

8.- No se permitirá la aplicación de sanciones que ateten contra la dignidad de las personas tales como:

- Castigos corporales.
- Privación de alimentos.
- Privación de asistencia a la escuela.
- Privación del derecho de visita de su familia.
- Expulsión del Centro, sin dar otras alternativas educativas.

ARTICULO 23.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador será el siguiente:

- a) Las sanciones por faltas leves serán impuestas por cualquier educador que detecte la conducta transgresora, inmediatamente. Dando cuenta al tutor correspondiente.
- b) Las sanciones por faltas graves serán impuesta por el educador del menor, inmediatamente, dando cuenta al Director.
- c) Las sanciones por faltas muy graves serán impuestas por el educador junto con el Director, oído el equipo educativo en su conjunto y previa audiencia al interesado. Estas sanciones serán aplicadas lo más rápidamente posible, preferentemente dentro de las 24 horas de haberse cometido la falta.
- d) La Comisión de Estudio y Seguimiento impondrá las sanciones correspondientes a las siguientes faltas:
 - 1.- Reiteración de faltas muy graves.
 - 2.-Faltas muy graves contra los derechos de los menores.
 - 3.-Faltas muy graves que alteren significativamente la vida cotidiana del Centro.
 - 4.-Faltas muy graves cometidas en grupo y con premeditación.
 - 5.- Faltas muy graves que supongan la búsqueda de alternativas fuera del Centro, temporal o definitivamente.

El procedimiento a seguir en estos casos sería el siguiente:

- Estudio del caso por parte del Equipo Educativo del Centro, confeccionando un informe detallado donde conste:
 - 1.- Evolución del menor, informando sobre el proceso de inadaptación y actuaciones llevadas a cabo por los educadores para abordar la problemática presentada.
 - 2.- consecuencias previsibles tanto en el menor como en el grupo para aconsejar la búsqueda de otras alternativas.
 - 3.- Propuesta educativa para llevar a cabo la salida del Centro y su viabilidad.
 - 4.- Aceptación o no de la misma por el menor (por escrito).

ARTICULO 24.- Recursos y quejas.

Los menores podrán recurrir las sanciones que les sean impuestas de la siguiente manera:

- a) Las sanciones por faltas leves serán recurribles ante el Director del Centro.
- b) Las sanciones por faltas graves serán recurribles ante el Director del Centro.
- c) Las sanciones por faltas muy graves, impuestas por el director, serán recurribles ante el Consejo de Residencia.

- d) Las sanciones por faltas muy graves, impuestas por el Comisión de Estudio y Seguimiento, serán recurribles el equipo técnico de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

En todo caso, el recurso de la sanción no excluye su cumplimiento en tanto este se resuelve.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulte incompatibles con el del texto que ahora se aprueba.

DISPOSICION ADICIONAL

Pudiendo variar la composición de la Comisión de Estudio y Seguimiento de la vivienda, para que pueda participar un representante de la Conselleria de Bienestar Social, y un representante de las Asociaciones de Paterna que trabajen con Menores, y otros participantes que se consideren adecuados.

DISPOSICIONES FINALES

En todo lo no previsto en el presente reglamento respecto al funcionamiento y procedimiento, se estará previsto a lo establecido en la legislación de régimen local, en cuanto le sea de aplicación.

El Ayuntamiento podrá dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente reglamento.

El presente reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

DILIGENCIA

Dña. TERESA MORAN PANIAGUA, Secretaria del Ayuntamiento de Paterna (Valencia)

CERTIFICO: Que esta ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 27 de febrero de 2003, habiéndose publicado en el B.O.P de fecha 31 de marzo de 2003 y se entenderá definitivamente aprobado si en el plazo de 30 días hábiles no se presenta reclamación alguna.

Paterna 1 de abril de 2003.

VºBº

LA SECRETARIA

EL ALCALDE